



Expediente No. 2013-546

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

14 DE MARZO DE 2022

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **RAMON JOSE TABOADA HERNANDEZ** contra la **NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** informándole que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito allegó respuesta al requerimiento efectuado por esta unidad judicial. Sírvase Proveer.

PIA 
WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

14 DE MARZO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) Del requerimiento efectuado.

De acuerdo con la información que reposa en el sublite, se evidencia que, a través de auto del 16 de noviembre de 2021, se ofició al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla, con la finalidad de que allegara a este proceso, copia íntegra de la demanda y de las sentencias proferidas dentro del proceso No. 08-001-31-05-007-2007-00812-00, seguido por las mismas partes que conforman el presente litigio.

Así mismo, se evidencia que el Juzgado oficiado aportó copia del expediente digital del referido proceso en fecha 11 de febrero de 2022¹, en el cual se evidencia que las pretensiones de la demanda giraron en torno a la reliquidación de pensión de jubilación, así mismo, pago e indexación de los retroactivos causados.

Pretensiones que fueron despachadas favorablemente, conforme a la audiencia de Juzgamiento de fecha 04 de marzo de 2011², ordenándose a la demandada Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagarle al señor Ramón José Taboada Hernández, una diferencia de pensión de jubilación proporcional en la suma de \$424.107 a partir del

¹ Documento 27 y 28 (Expediente digitalizado)

² Documento 27 – Carpeta 01 Primeral Instancia – C01 Principal – Documento 17.
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



nacimiento del derecho, 24 de octubre de 2004, incrementos de ley e indexación, así mismo se impusieron costas a la parte vencida.

La anterior condena, fue modificada por el H. Tribunal Superior a través de decisión del 16 de agosto de 2012³, indicando que, la diferencia de la pensión sería de \$432.872 a partir del 24 de octubre de 2004, de igual forma, en segunda instancia se condenó en costas a la parte vencida.

2

Finalmente, la H. Corte Suprema de Justicia, decidió no casar la decisión adoptada por el Juez plural, pero se abstuvo de condenar en costas al recurrente.

Pues bien, de lo anterior, se desprende claramente que el Derecho de Pensión de Jubilación del señor Ramón José Taboada Hernández fue producto de litigio, a través del cual, a la entidad llamada a juicio, se le ordenó reliquidar el derecho prestacional reconocido por ella misma.

Así las cosas, procederá el Despacho, en los siguientes acápites, con el estudio de la condena impuesta dentro del sublite, para determinar cómo se indicó en la providencia anterior, si hay oportunidad a continuar con la ejecución.

ii) De la condena impuesta dentro del proceso y el cumplimiento de la misma.

Se evidencia que, dentro del proceso fue impuesta la siguiente condena, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Superior:

CONDENA JUDICIAL IMPUESTA JUZGADO SEXTO LABORAL	
CONCEPTOS	RECONOCER Y PAGAR AL DEMANDANTE RAMON JOSE TABOADA HERNANDEZ LA PENSIÓN DE JUBILACION CON EL EQUIVALENTE AL 100% QUE DISFRUTABA, JUNTO CON MESADAS ADICIONALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSPENDIO EL PAGO, 01 DE ABRIL DE 2013 Y SUBSIGUIENTES, ASUMIENDOSE EN CUANTIA DE \$1.539.958 - (PAG 459 DemandaAnexos)
	PAGO DE COSTAS PROCESALES, POR LA SUMA DE \$4.968.969

³ Documento 27 – Carpeta 01 Primera Instancia – C01Principal – Documento 30.
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Pues bien, dentro del expediente reposa la Resolución No. 00674 de 29 de diciembre de 2014⁴, por medio de la cual se dio cumplimiento a la condena impuesta por el Juzgado Séptimo, descrita en el acápite anterior, ordenándose el pago de las diferencias pensionales dejadas de percibir desde el 24 de octubre de 2004 hasta el 30 de noviembre de 2014, pagándose la suma de \$116.168.277, mas costas procesales, el cual se indicó sería cancelado en la cuenta de ahorros del demandante, basado en la siguiente liquidación:

3

AÑO	IPC	MESADA RELIQUIDADA	MESADA PAGADA MADR	MESADA PAGADA COLPENSIONES	DIFERENCIA	No. DE MESADAS	VALOR ACUMULADO AÑO	DIF. ACTUALIZADA ACUMULADA AÑO
2001		1.286.624	853.752		432.872	Prescripción	Prescripción	Prescripción
2002	7,65%	1.385.051	919.064		465.987	Prescripción	Prescripción	Prescripción
2003	6,99%	1.481.866	983.307		498.559	Prescripción	Prescripción	Prescripción
2004	6,49%	1.578.039	1.047.124		530.915	3 y 7 días	1.716.625	2.527.777
2005	5,50%	1.664.831	1.104.716		560.115	14	7.841.610	11.115.258
2006	4,85%	1.745.575	1.158.295		587.280	14	8.221.920	11.176.937
2007	4,48%	1.823.777	1.210.187		613.590	14	8.590.260	11.061.925
2008	5,69%	1.927.550	1.279.047		648.503	14	9.079.042	10.921.955
2009	7,67%	2.075.393	1.377.150		698.243	14	9.775.402	11.299.250
2010	2,00%	2.116.901	1.404.693		712.208	14	9.970.912	11.267.130
2011	3,17%	2.184.007	1.449.222		734.785	14	10.286.990	11.237.947
2012	3,73%	2.265.470	1.503.278		762.192	14	10.670.688	11.301.478
2013	2,44%	2.320.747	1.539.958		780.789	3	2.342.367	2.452.224
2013	2,44%	2.320.747	136.384	1.403.574	780.789	11	8.588.679	8.897.090
2014	1,94%	2.365.769	139.030	1.430.803	795.936	13	10.347.168	10.445.306
TOTAL							97.431.663	113.704.277

Así mismo, se ordenó dentro de la resolución enunciada, incluir la diferencia pensional en la nómina del señor Ramón José Taboada Hernández, por el valor de \$795.936 a partir del 01 de diciembre de 2014.

Lo anterior, permite establecer entonces, que la pensión del demandante, fue pagada y de manera reliquidada por parte de la demandada, en atención al fallo judicial adoptado en el Juzgado Séptimo, pues de la resolución se observa que, para el año 2013, fecha en la que se impuso la orden de pago adoptada por esta Unidad Judicial, el demandante recibía una mesada superior a la indicada, pues este recibió para dicho año, el valor reliquidado de \$2.320.747, cuya diferencia resultante se canceló, y de igual forma se realizó sucesivamente en los años posteriores.

Por lo anterior, se puede precisar que, el pago suspendido por la demandada fue cancelado nuevamente por este Juzgado, en tal sentido, y para lo que interesa al caso en concreto, al demandante le fueron cancelados todos los conceptos pensionales ordenados por esta Unidad Judicial, es decir el pago dejado de percibir desde el año 2013, en cuantía superior, en atención al fallo judicial del Juzgado Séptimo y el reajuste pensional.

Con relación a las costas procesales, y las mesadas adicionales desde el año 2013, no se evidencia que se hayan realizado dichos pagos; no obstante, la demandada indicó a través de

⁴ Documento 20. Pág. 85 (expediente digitalizado)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Resolución No. 154 de 2021, que dio cumplimiento a los conceptos relacionados con costas procesales y pago de mesada 14 ordenada por esta Unidad Judicial, y por ello consignó al Juzgado la suma total del \$17.953.075, basado en los siguientes detalles:

AÑO	IPC	MESADA RELIQUIDADADA	MESADA PAGADA NOMINA	MESADA PAGADA NOMINA RES 674	TOTAL PAGADO MESADA 14	DIFERENCIA A PAGAR
2013	2,44%	2.320.747	136.384	780.789	917.173	1.403.574
2014	1,94%	2.365.769	139.030	795.936	934.966	1.430.803
2015	3,66%	2.452.356			969.186	1.483.170
2016	6,77%	2.618.381			1.034.799	1.583.582
2017	5,75%	2.768.938			1.094.299	1.674.639
2018	4,09%	2.882.188			1.139.055	1.743.133
2019	3,18%	2.973.842			1.175.276	1.798.566
2020	3,80%	3.086.848			1.219.936	1.866.912
RETROACTIVO						12.984.379
COSTAS						4.968.696

TOTAL GENERAL	17.953.075
----------------------	-------------------

Por lo anterior, se ratifica que, el demandante se le ha cancelado las mesadas pensionales desde el año 2013, en cuantía superior, se reitera, a la ordenado por el Juzgado; así mismo, en la referida resolución 154 de 2021, se ordenó incluir en nómina del pensionado la correspondiente mesada 14.

Así las cosas, al estar más que demostrado que el demandante ha recibido la prestación social, conforme a las resoluciones 00674 de 29 de diciembre de 2014 y 154 de 2021, de la manera indicada por el Juzgado, el Despacho terminará el proceso por pago total de la obligación.

iii) De la entrega del depósito judicial.

Ahora bien, a la existencia del título judicial, constituido por la demandada en la cuenta del Juzgado, se ordenará la entrega del depósito No.416010004556948 por el valor de \$17.953.075 a la parte demandante a través de su apoderado judicial, dado que el mismo cuenta con facultades para recibir conforme al poder otorgado⁵, exigencia contemplada por el artículo 77 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma.

iv) De la terminación del proceso.

Como consecuencia, de lo descrito en los acápites anteriores, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se ordenará el archivo, una vez ejecutoriada esta decisión; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. aplicable

⁵ Documento 1, Pág. 08 (Expediente digital)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



al rito laboral por analogía de la norma; así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Así mismo, el Despacho se abstendrá de tramitar los recursos de reposición y apelación presentado por la parte demandada, dado que el mismo resulta inane en atención a lo indicado en los acápites anteriores.

5

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial, No. 416010004556948 por el valor de \$17.953.075 a la parte demandante, a través de su apoderado judicial; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **RAMON JOSE TABOADA HERNANDEZ** contra la **NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el mandamiento de pago; por Secretaría líbrense los oficios de ser procedentes; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ABSTENERSE de tramitar los recursos de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandada en fecha 23 de septiembre de 2021 contra el mandamiento de pago; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral primero y tercero **ARCHÍVESE**, por Secretaría el presente proceso, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 15 DE MARZO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 11

CB